INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Planeación del Espectro
Unidad de Espectro Radioeléctrico
Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Benito Juárez, C.P 03720
Ciudad de México

Ciudad de México a 25 de marzo de 2022.

Asunto: Comentarios a la consulta **Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre".**

**Antonio Díaz Hernández**, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.** y **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjuntan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], con el debido respeto comparezco a exponer:

## ANTECEDENTE

**ÚNICO**. Con fecha 25 de febrero de 2022, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") a través de su Unidad de Espectro Radioeléctrico, publicó para consulta pública el documento **Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre"** *(en lo sucesivo el "Anteproyecto")*. Dicha consulta tiene una vigencia de 20 días hábiles.

[redacted]

## COMENTARIOS GENERALES

Agradecemos y valoramos la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

Nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios relativos al tema de la consulta.

## COMENTARIOS ESPECÍFICOS

En relación al numeral 2.1.5 bis se propone la siguiente redacción:

> *2.1.5 bis Los sensores de movimiento que operen con un ciclo de trabajo máximo del 10% en cualquier intervalo de 33 milisegundos (transmisión máxima de 3.3 milisegundos en cualquier periodo de 33 milisegundos), no deberán exceder una potencia pico de salida del transmisor de **7 dBm**, una PIRE máxima de **10 dBm** y una densidad espectral de potencia de 13 dBm/MHz. Este tipo de sensores deberán dejar de transmitir un tiempo continuo de al menos 26.4 milisegundos en cualquier intervalo de 33 milisegundos, o en su caso, deberán dejar de transmitir un tiempo continuo de al menos 2 milisegundos entre dos pulsos de transmisión sucesivos*. ***En el caso que los sensores de movimiento rebasen el PIRE máximo se recomienda incluir el mecanismo LBT ("Listen Before to Talk").***

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**PRIMERO.-** Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública del Anteproyecto .

Atentamente,

AT&T

[redacted]

Antonio Díaz Hernández